

PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN Y EL DESARROLLO DEL CURSO DE ADAPTACIÓN

(Para la obtención del Título de Grado por los titulados conforme a sistemas educativos anteriores)

Acuerdo de Consejo de Gobierno 29/4/2010

El preámbulo del RD 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece lo siguiente: "...Se garantizan los derechos académicos adquiridos por los estudiantes y los titulados conforme a sistemas educativos anteriores quienes, no obstante, podrán cursar las nuevas enseñanzas y obtener los correspondientes títulos, a cuyo efecto las universidades, en el ámbito de su autonomía, determinarán, en su caso, la formación adicional necesaria que hubieran de cursar para su obtención".

Atendiendo a tal previsión, la Universidad de León ha considerado conveniente establecer unas pautas mínimas a observar a la hora de proceder al diseño de la formación adicional necesaria que permita a los titulados conforme a sistemas educativos anteriores (en concreto, Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos), obtener el correspondiente título de Grado.

A tal fin, el procedimiento a seguir será:

Artículo 1. Para los títulos de Grado, que cuenten con Informe favorable de ANECA pero que no hayan hecho referencia en su memoria a la formación adicional a cursar por los titulados conforme a los sistemas educativos anteriores, la Comisión que haya elaborado la memoria de verificación deberá introducir la modificación correspondiente y seguir el procedimiento establecido en la normativa interna vigente (aprobada por el Consejo de Gobierno del 12 de marzo de 2010).

Artículo 2. Dichas modificaciones afectarán obligatoriamente a los capítulos 4 (Acceso y admisión de los estudiantes), 5 (Planificación de las enseñanzas) y 10 (calendario de implantación) de las memorias de verificación de los Grados.

Artículo 3. Los estudiantes que se matriculen en el curso de adaptación tienen que ser titulados del anterior sistema educativo (Diplomados, Arquitecto o Ingeniero Técnico), sin que puedan tener pendiente ninguna asignatura, pues en este caso tendrían la consideración de estudiantes con estudios parciales y no podrían acogerse a la presente normativa.

Artículo 4. El curso de adaptación deberá tener entre 30 y 60 ECTS. En todo caso, el estudiante deberá acreditar haber superado 240 créditos ECTS para la obtención del correspondiente título de Grado, computando a este efecto tanto los créditos obtenidos en la titulación de origen como los superados en el correspondiente curso de adaptación.

Artículo 5. Será necesario contemplar el oportuno reconocimiento de créditos por actividad profesional, pero dicho reconocimiento nunca puede alcanzar la totalidad de los créditos necesarios para la obtención del título de Grado.

Artículo 6. El curso de adaptación necesariamente deberá incluir un trabajo fin de Grado, que tendrá entre 6 y 30 ECTS. Este trabajo, en ningún caso, podrá ser objeto de reconocimiento.

Artículo 7. Se deberá designar una Comisión de Reconocimiento de Créditos específica para el curso de adaptación. Su principal función consistirá en proponer el

itinerario educativo a seguir por el estudiante atendiendo a las competencias adquiridas en la titulación de origen.

Artículo 8. La Universidad podrá promover la firma de Convenios Específicos con otras instituciones u organismos para la impartición del curso de adaptación.

Disposición final. Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad de León